## **LEY DE 20 DE JUNIO DE 1826**

Que clase de representaciones no deben recibir los secretarios del Congreso.

## EL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

## HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º.- Los secretarios del congreso no recibirán memorial ni representación alguna en que se solicite empleo ó cualquier otro cargo, cuya provisión corresponde al poder Ejecutivo.

2º Tampoco recibirán representaciones ó memoriales de quejas contra jueces ó tribunales, siempre que los interesados tengan espedito su recurso, según la ley, á las autoridades superiores ó inmediatas.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 14 de junio de 1826.- Casimiro Olañeta, presidente.- José Ignacio de Sanjinés, diputado secretario.- Manuel Molina, diputado secretario.- Chuquisaca, 20 de junio de 1826.- 16°.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**.- Por S. E. el Presidente de la República- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.